

0189

BUENOS AIRES, 7 AGO 1992

VISTO las Leyes Nº 23.179 y Nº 24.012 y el Decreto 378 del 7 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad desarrollada por el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer puso en evidencia que es un organismo apto para promover la participación femenina en la sociedad, así como para impulsar el desarrollo integral de las mujeres en cuanto a sus inquietudes y proyectos.

Que ha facilitado la participación de instituciones y organizaciones, tanto privadas como públicas, coordinando sus recursos y haciendo más efectivas las acciones y políticas que éstas desarrollan.

Que el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2º del Decreto Nº 378/91, ha tenido un rol destacado en la promoción de la Ley Nº 24.012.

Que ello refleja la intención del Gobierno Nacional de cumplir con el compromiso asumido por el Estado argentino al ratificar la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

Que conforme el citado instrumento internacional, la máxima participación de la mujer en todas las esferas es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país.

Que a efectos de poder cumplir con los objetivos propuestos en el área social, así como de lograr la política efectiva que la Ley Nº 24.012 habilita, resulta necesario responder a los requerimientos de organización y capacitación, profundizando las acciones iniciadas e incrementando la capacidad de seguimiento, optimización y

MS Y AS  
347

*AB*  
*A*

*El Poder Ejecutivo  
Honorable*

13

evaluación de los convenios existentes y la promoción de futuros acuerdos.

Que a dichos efectos, resulta indispensable crear un organismo que reemplace al Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer, el que llevará a cabo de manera orgánica e institucional los objetivos señalados en el considerando anterior

Que el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para el cumplimiento de los objetivos del Decenio Internacional de la Mujer insta a los gobiernos firmantes a crear áreas femeninas en la administración central de los respectivos Estados en los niveles jerárquicos más altos.

Que en tal sentido es menester habilitar un conjunto de cargos que posibiliten el desarrollo de las actividades propias del mencionado Consejo, sin que ello signifique mayores costos para el Tesoro Nacional.

Que en razón de los cambios organizacionales que se han operado en el Ministerio de Salud y Acción Social, como consecuencia de la aplicación del Programa de Reforma Administrativa, resulta conveniente efectivizar la baja de determinados cargos.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 12.- Créase el Consejo Nacional de la Mujer en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, con dependencia directa del Presidente de la Nación.

MS Y AS

347

*El Poder Ejecutivo  
Honorable*



SUSCRITOS  
POL. DEC.  
29/95

ARTICULO 29.- El Consejo Nacional de la Mujer tendrá como objetivo primordial la concreción del compromiso asumido por el Estado Argentino al ratificar la adhesión a la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, proponiendo a las jurisdicciones políticas aptas.

ARTICULO 30.- La conducción y administración del Consejo Nacional de la Mujer estarán a cargo de un Directorio y un Plenario.

ARTICULO 40.- El Directorio estará integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y hasta OCHO (8) Vocales.

ARTICULO 50.- El Presidente del Consejo Nacional de la Mujer será designado por el Poder Ejecutivo Nacional, con igual rango, jerarquía y remuneración que los Subsecretarios de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 60.- Son funciones y facultades del Presidente del Consejo Nacional de la Mujer:

- a) Representar legalmente al Consejo Nacional de la Mujer.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y/o del Plenario con voz y voto.
- c) Designar a propuesta de los titulares de las jurisdicciones a los Vocales del Directorio; a propuesta de las autoridades respectivas a los Vocales del Plenario, y a propuesta del Plenario al Vicepresidente y miembros e integrantes de las Comisiones Asesoras Honorarias.
- d) Participar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera cuando éstos afecten o se refieran a materia de su competencia.
- e) Formalizar por medio de actos administrativos las decisiones que emanen del Directorio y del Plenario.
- f) Celebrar acuerdos con instituciones o empresas para brindar capacitación y puestos de trabajo a personas del sexo femenino.

SUSCRITOS  
POL. DEC.  
29/95

MCYAS  
347

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

SUSCRIBIDO  
POR DEC.  
29/1/95

- g) Ejercer la representación del Consejo en actos, ceremonias y diferentes eventos y en la firma de convenios y acuerdos.
- h) Dirigir las actividades de las dependencias del Consejo en función de las decisiones que el Plenario y el Directorio adopten y supervisar su cumplimiento y conducir la administración interna del Consejo Nacional de la Mujer.
- i) Ejercer la administración del personal de las unidades que de él dependan.
- j) Ordenar la instrucción de informaciones sumarias y sumarios administrativos, pudiendo delegar dicha atribución en funcionarios de su dependencia.

ARTICULO 79.- El Vicepresidente será elegido por el Plenario entre los miembros representantes de los estados provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Será designado por el Presidente del Consejo y tendrá por misión colaborar con la Presidencia. Será reemplazante natural del Presidente para los casos de ausencia temporaria o vacancia del cargo.

ARTICULO 80.- Los cargos de Vocal del Directorio del Consejo Nacional de la Mujer corresponderán a los/as funcionarios/as titulares de las siguientes unidades: Dirección General de Derechos Humanos y de la Mujer del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Area con competencia en temas de la Mujer del Ministerio de Trabajo, Coordinación del Programa Nacional de Promoción de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer en el Area Educativa del Ministerio de Cultura y Educación, y Coordinación del Programa Estado y Mujer del Instituto Nacional de la Administración Pública, y de aquellas que en lo sucesivo creasen programas específicos para la mujer.

ARTICULO 90.- Serán funciones del Directorio:

MS Y AS  
347

*[Handwritten signatures and initials]*

16  
Poder Ejecutivo  
Nacional

Funciones del Directorio

- a) Realizar el cumplimiento de la aplicación de la Ley 20.175 por parte de los organismos del Poder Ejecutivo Nacional y proyectar su reglamentación si correspondiere.
- b) Coordinar, planificar / evaluar los resultados de las políticas, programas / acciones, específicamente relacionados con la problemática de la mujer, que se desarrollen en los diferentes ministerios.
- c) Promover, coordinar la celebración de acuerdos institucionales tendientes a evitar la discriminación de la mujer.
- d) Otorgar becas para estudio / especialización en temas inherentes al objetivo del Consejo.

ARTICULO 10.- El Directorio podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros, adoptando sus decisiones por mayoría de votos, en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 11.- El Plenario estará conformado por los miembros del Directorio junto con los representantes designados por los Gobiernos Provinciales, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y los Poderes Legislativo y Judicial de la Nación, que lo integrarán en calidad de Vocales. Una vez acreditada la representación, el Presidente llevará a cabo la designación de los Vocales titulares y suplentes. Los Vocales del Plenario permanecerán en sus cargos durante el tiempo que establezcan las respectivas autoridades y podrán ser reemplazados en cualquier momento con la sola designación de un nuevo representante de su organismo de origen.

ARTICULO 12.- A fin de completar la integración del Plenario, se invitará a las autoridades de cada Provincia, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de los Poderes Legislativo y Judicial Nacionales, a través del Ministerio del Interior, a designar UN (1) representante y UN (1) suplente. En las invitaciones que se cursen, se propondrá que la eventual designación de los representantes recaiga sobre los titulares de las áreas con competencia en el tema mujer, que pudieran existir dentro de cada jurisdicción.

Sustituidos  
Por Dec.  
29/1/95

MS Y AS

347

# El Poder Ejecutivo Nacional

ARTICULO 13.- Autorizase al Consejo Nacional de la Mujer para invitar a las asociaciones, entidades e instituciones no gubernamentales, sindicatos y partidos politicos, que promuevan la conquista de los derechos de la mujer, a participar por medio de representantes quienes integrarán con carácter honorario distintas Comisiones Asesoras que podrán tener carácter permanente o funcionar con plazos predeterminados. Las mismas podrán dictaminar sobre los asuntos que les encomiende el Directorio. Los dictámenes de las Comisiones Asesoras tendrán carácter indicativo para las autoridades del Consejo Nacional de la Mujer.

ARTICULO 14.- Serán funciones del Plenario:

- a) Definir la politica anual del organismo.
- b) Enunciar los criterios para la formulación estratégica de la misma.
- c) Impulsar medidas que contribuyan a eliminar las discriminaciones existentes con respecto a la mujer, en nuestra sociedad.
- d) Fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquellos sectores sociales que tengan una especial necesidad de ayuda.
- e) Aprobar los informes semestrales que serán elevados al Presidente de la Nación.
- f) Realizar la evaluación anual de lo actuado en las distintas jurisdicciones.
- g) Dictar su reglamento interno.

ARTICULO 15.- El Plenario se reunirá al menos dos veces al año y sesionará con la mitad más uno de sus miembros designados; adoptará sus decisiones por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto de la Presidencia.

ARTICULO 16.- Los funcionarios que integren el Consejo en carácter de Vicepresidente y Vocales, así como los miembros de las Comisiones Asesoras ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem y sin perjuicio de las funciones que

SUSCRIBIDOS  
106 DEC  
29/1/95

MS 7 AS  
347

kl

# El Poder Ejecutivo Nacional



terían asignadas en los organismos en los que revistan presupuestariamente;

ARTICULO 17.- El Consejo Nacional de la Mujer podrá requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones en cualquier dependencia del Poder Ejecutivo Nacional y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 18.- El Consejo Nacional de la Mujer tendrá intervención en todos los proyectos y acciones relacionados con el tema mujer que se elaboren por los distintos organismos del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 19.- El Consejo Nacional de la Mujer informará semestralmente al Presidente de la Nación sobre las actividades realizadas en el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 20.- Modificase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra asignadas a la Finalidad 04 - Función 90 - Jurisdicción 80 - Programa 010 - Formulación e implementación de la Política de Salud - Carácter 0, Finalidad 04 - Función 02 - Jurisdicción 80 - Programa 015 - Servicios de Atención Médica - Carácter 0, Finalidad 04 - Función 02 - Jurisdicción 80 - Programa 026 - Acciones Preventivas y de Control de Salud sobre las Personas - Carácter 0, Finalidad 04 - Función 90 - Jurisdicción 80 - Programa 033 - Regulación y Control Sanitario - Carácter 0 y Finalidad 04 - Función 05 - Jurisdicción 80 - Programa 037 - Acciones Preventivas y de Control de Salud sobre el Medio - Carácter 0 correspondiente al Anexo Va del Decreto Nº 1667/91, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

ARTICULO 21.- Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1992 de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

ARTICULO 22.- Apruébase la estructura organizativa del Consejo Nacional de la Mujer de acuerdo con el organigrama, objetivo, responsabilidades primarias y acciones, planta permanente que como anexos I, II, III y IVa respectivamente forman parte integrante del presente Decreto.

MS Y AS  
347

MODIFICADO  
102 DE  
680/95

El Poder Ejecutivo  
Nacional

FOLIO  
19

ARTICULO 23.- Modificase la distribución por cargos y horas de cátedra correspondiente a la Jurisdicción 20 -PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 001 , con destino al Consejo Nacional de la Mujer , que como Anexo Va forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 24.- Apruébase la descripción de puesto correspondiente a los cargos de la presente estructura, que como anexo VI integra este decreto.

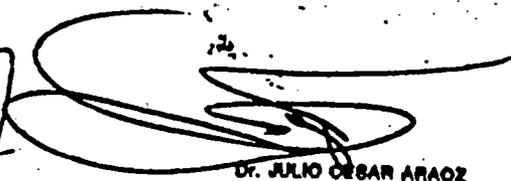
ARTICULO 25.- Facúltase a modificar por Resolución Conjunta del Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y el Presidente del Consejo Nacional de la Mujer el anexo VI - descripción de puestos - aprobado por el artículo anterior.

ARTICULO 26.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación, Programa 001 y Programa 002.

ARTICULO 27.- Derógase el Decreto Nº 378/91.

ARTICULO 28.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

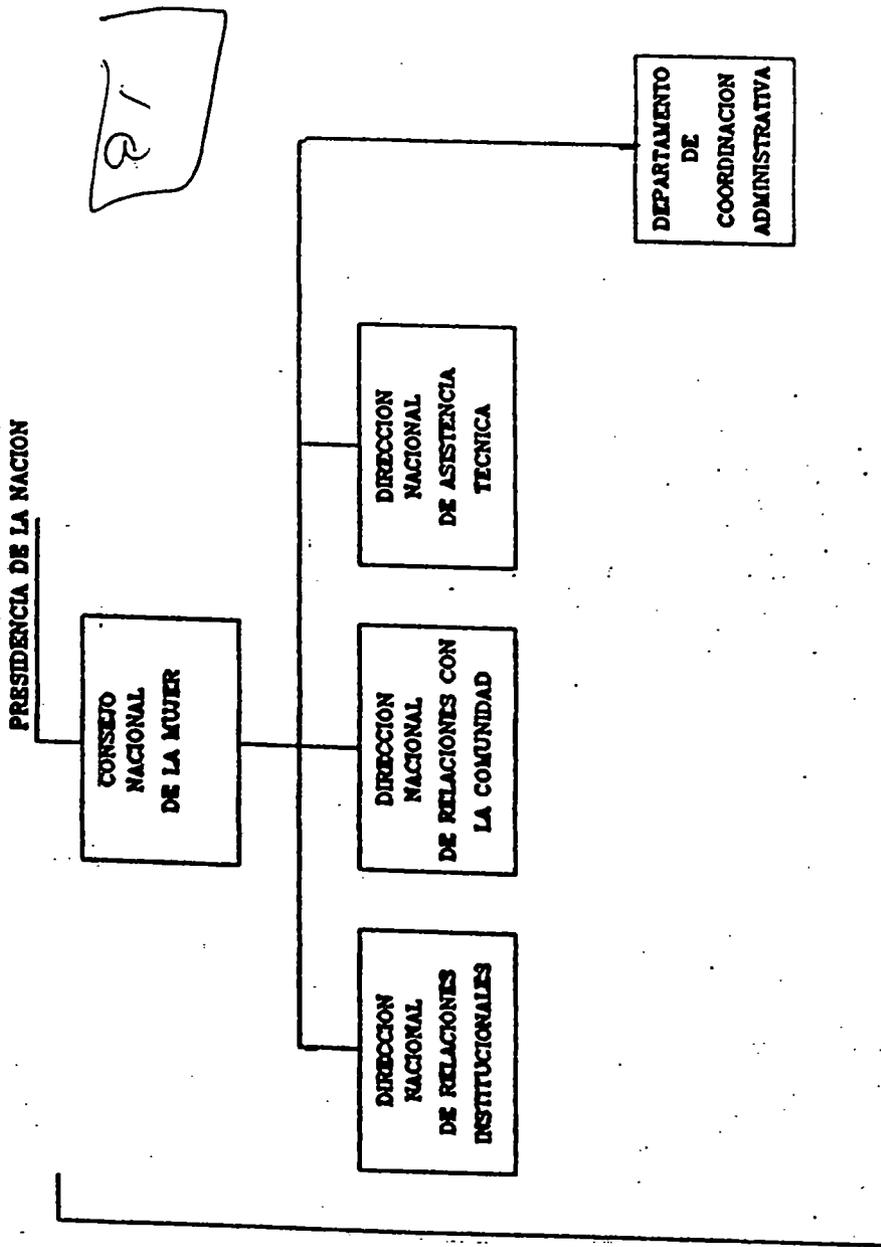
DECRETO Nº 1426



Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO  
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

Dr. JULIO CESAR ARAOZ  
Ministro de Salud y Acción Social

MS 7 AS  
347  
1244



ADMINISTRACION CENTRALIZADA

MS Y AS

347

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

ANEXO II

OBJETIVO

Planificar la gestión global del Consejo Nacional de la Mujer en sus aspectos estratégicos, político-institucionales y financieros de acuerdo con las pautas fijadas en el plenario y/o directerías según correspondiera.

*[Handwritten signature]*

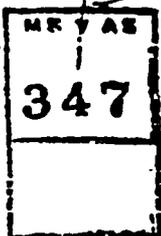
MS TAS  
8347

ANEXO III

DEPARTAMENTO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

ACCIONES:

- 1.- Coordinar con la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación todo lo relacionado con la gestión de los recursos humanos y la elaboración y gestión presupuestaria del Consejo Nacional de la Mujer.
- 2.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto, recabando la información necesaria de las Direcciones Nacionales que integran el Consejo Nacional de la Mujer.
- 3.- Realizar la gestión interna de los recursos humanos del Consejo.
- 4.- Brindar el apoyo administrativo necesario para su gestión a la Presidencia, Directorio y Plenario del Consejo Nacional de la Mujer.



ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, organizar y controlar las actividades vinculadas con las relaciones institucionales del Consejo Nacional de la Mujer y los acuerdos y convenios que se deriven de las mismas.

ACCIONES

- 1.- Promover y coordinar relaciones de intercambio y cooperación con los organismos gubernamentales nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, dedicados a la problemática de la mujer.
- 2.- Proponer la formalización de acuerdos y/o convenios con organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros.
- 3.- Proponer, elaborar y dirigir actividades entre el Consejo Nacional de la Mujer y organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros.
- 4.- Establecer y mantener relaciones permanentes con los partidos políticos con el fin de coordinar políticas de promoción de la mujer.
- 5.- Coordinar sus actividades con la Comisión Asesora Honoraria de Mujeres de los Partidos Políticos.

*[Handwritten signature]*

MS Y AS  
347

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

*L*



- 7.- Promover la organización de una red de servicios para la mujer recuperando los recursos existentes en la comunidad.
- 8.- Impulsar acciones coordinadas con las Organizaciones no Gubernamentales con el fin de incrementar la conciencia pública referida a los derechos de la mujer y a su rol en la sociedad.
- 9.- Vincular al Consejo con organizaciones comunitarias de América Latina y el resto del mundo.

**DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA TECNICA  
RESPONSABILIDAD PRIMARIA**

Planificar, ejecutar y controlar programas de investigación, de capacitación y de asesoramiento técnico a organismos nacionales, provinciales y municipales y organizaciones sociales.

**ACCIONES**

- 1.- Promover la realización de estudios e investigaciones capaces de ser sustento para la formulación de políticas públicas dirigidas a las mujeres.
- 2.- Planificar un sistema de información sobre la situación de las mujeres a nivel nacional e internacional que alimente las comunicaciones institucionales y sustente las políticas para la mujer.
- 3.- Proponer la realización de convenios con instituciones públicas y privadas para organizar una oferta de capacitación y asesoramiento técnico que corresponda a las demandas de organismos gubernamentales y no gubernamentales.

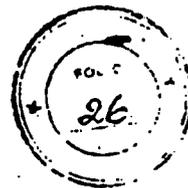
*[Handwritten signature]*

MS Y AS

847

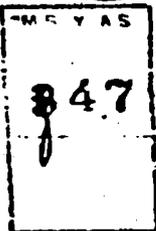
*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

SI



- 4.- Planificar la realización de seminarios y congresos que permitan abrir y actualizar debates sobre la situación de la mujer y los efectos de la política pública.
- 5.- Organizar estrategias de comunicación institucionales y tematicas de acuerdo con la demanda de organismos públicos y privados.
- 6.- Efectuar el seguimiento de la normativa vigente y elaborar proyectos legislativos adecuados a la Ley Nº 23.179.
- 7.- Realizar el seguimiento técnico de los convenios llevados a cabo con otros ministerios e instituciones evaluando los resultados.

*[Handwritten signature]*



## PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 84/93

Créase en su ámbito el cargo de Consejera Presidencial.

Bs. As., 26/1/93

VISTO la Ley Nº 23.179 y el Decreto Nº 1426 del 7 de agosto de 1992, y

### CONSIDERANDO:

Que por la Ley mencionada en el Visto el Estado Argentino adhirió a la Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación Contra la Mujer, mientras que mediante el Decreto Nº 1426 del 7 de agosto de 1992 creó el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

Que el Gobierno Nacional impulsa un pacto de igualdad de carácter inédito y fundante, a expresarse en los máximos niveles de decisión del Estado,

Que dicho pacto tiende a la construcción de un nuevo modelo social, implicando una redefinición de relaciones y vínculos, basados en nuevos tratos de equidad:

Que es propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL actuar en una forma cumplidora del espíritu de democratización que se expresa como voluntad de la sociedad argentina.

Que es por ello que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha decidido tomar la iniciativa, creando CONSEJERAS PRESIDENCIALES en todas las áreas de la Administración Pública Nacional que lo ameritan.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR es el órgano de consulta en esta medida de modernización de la Administración Pública.

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER es el organismo que se ocupa de la elaboración de políticas y del asesoramiento en la materia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, siendo necesario su fortalecimiento institucional.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

**EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**

**Artículo 1º** — Créase en el ámbito de la Presidencia de la Nación el cargo de CONSEJERA PRESIDENCIAL, con el fin de incluir mujeres en los máximos niveles de decisión del Gobierno Nacional. Dicho cargo tendrá rango de Secretario.

**Art. 2º** — El cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, creado por Decreto Nº 1426 del 7 de agosto de 1992, tendrá a partir de la fecha del presente jerarquía y rango de Secretario.

**Art. 3º** — Designese como CONSEJERAS PRESIDENCIALES a Zelmira Mireya E. REGAZZOLI (M. I. 3.612.221); Marcela DURRIEU (M. I. 6.664.305); Elida VIGO (M. I. 4.925.175); Liliana GUDURLICH de CORREA (M. I. 5.784.668); Cristina ZUCCARDI de FLAMARQUE (M. I. 6.262.480); Gloria BONDER (M. I. 4.936.063); Matilde SUATETZ de MENEZES (M. I. 5.152.063).

**Art. 4º** — Las CONSEJERAS PRESIDENCIALES constituirán un Gabinete, que se reunirá periódicamente con el Señor Presidente de la Nación para analizar la marcha de la gestión de las mismas. Un representante del MINISTERIO DEL INTERIOR formará parte integrante, de manera permanente, del Gabinete de Consejeras Presidenciales. La Presidente del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER asumirá la coordinación de dicho Gabinete.

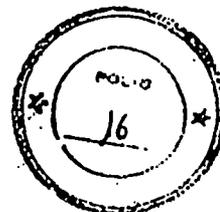
**Art. 5º** — El Gabinete de CONSEJERAS PRESIDENCIALES, y el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER tendrán la responsabilidad de elaborar un Plan de Igualdad de Oportunidades para la Mujer de inmediata aplicación y un Trienal de Acciones de Gobierno para la Promoción y Participación Igualitaria de la Mujer Argentina (período 1993-1995), supervisando su desarrollo.

**Art. 6º** — Las distintas áreas del Gobierno Nacional ajustarán su accionar, en lo referido a la problemática específica de la mujer, a los objetivos y líneas de acción que figen en el Plan de Igualdad de Oportunidades de la Mujer.

**Art. 7º** — El cargo de CONSEJERA PRESIDENCIAL será ejercido "ad honorem".

**Art. 8º** — El MINISTERIO DEL INTERIOR y el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER prestarán el apoyo administrativo, de recursos humanos y materiales que corresponda al Gabinete de Consejeras Presidenciales.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Bértiz.



BUENOS AIRES A 14 AGO. 1993

VISTO los Decretos N° 1426 del 7 de agosto de 1992,  
N° 84 del 28 de enero de 1993 y N° 315 del 24 de febrero de  
1993, y

CONSIDERANDOS

Que por el Decreto citado en primer término se creó  
en la jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION el CONSEJO  
NACIONAL DE LA MUJER, con dependencia directa del PRESIDENTE  
DE LA NACION.

Que posteriormente, por el Decreto N° 84/93 fue  
creado el cargo de CONSEJERA PRESIDENCIAL, con el fin de  
incluir mujeres en los máximos niveles de decisión del  
Gobierno Nacional.

Que por el artículo 30 del referido Decreto,  
modificado por su similar N° 315/93, fueron designadas las  
CONSEJERAS PRESIDENCIALES.

Que constituye uno de los objetivos más importantes  
del Estado Nacional la eliminación de toda forma de  
discriminación contra la mujer, la defensa de la igualdad de  
oportunidades y la participación de las mismas en todos los  
ámbitos del Gobierno Nacional.

Que resulta necesario aunar los esfuerzos encarádos  
por el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER y las CONSEJERAS



FRESIDENCIALES, con el propósito de definir políticas conjuntas que posibiliten la concreción de soluciones a la problemática de la mujer.

Que asimismo, y atendiendo a justas razones de representatividad de todas las áreas de la Administración Pública Nacional, es conveniente integrar el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER en tal sentido.

Que teniendo en cuenta el sistema federal de gobierno resulta procedente que la conducción y administración del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER esté a cargo de un Directorio y un Consejo Federal.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso I de la Constitución Nacional y el artículo 13 del Decreto N° 977/95.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

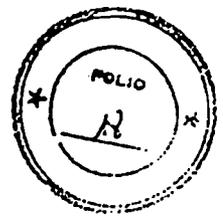
DECRETAS

ARTICULO 1°.- ~~Suprímase~~ ~~el~~ ~~artículo~~ ~~3°~~ del Decreto N° 1426/92, por el siguientes

ARTICULO 3°.- La conducción y Administración del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER estarán a cargo de un Directorio y un Consejo Federal".

ARTICULO 2°.- ~~Suprímase~~ ~~el~~ ~~artículo~~ ~~4°~~ del Decreto N° 1426/92, por el siguientes

# El Poder Ejecutivo Nacional



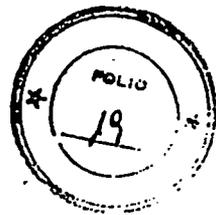
"ARTICULO 4º.- El Directorio estará integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y, en calidad de Vocales UN (1) representante de cada Ministerio del PODER EJECUTIVO NACIONAL y UN (1) representante por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, UN (1) representante por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y UN (1) representante por el PODER JUDICIAL DE LA NACION. Cada Ministro propondrá para la representación de su Ministerio a la funcionaria de más alta jerarquía del mismo o a una mujer relacionada con el objeto específico del CONSEJO; en tanto cada Cámara del CONGRESO NACIONAL y el PODER JUDICIAL DE LA NACION, previa invitación que se cursará a través del MINISTERIO DEL INTERIOR, decidirán el procedimiento para elegir a su postulante". X

ARTICULO 3º.- Sustituyese el artículo 6º del Decreto N° 1426/92, por el siguientes

"ARTICULO 6º <= Son funciones y facultades del Presidente del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER:

- a) Representar legalmente al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.
  - b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y/o del CONSEJO FEDERAL con voz y voto.
  - c) Designar a propuesta de los titulares de las Jurisdicciones a los Vocales del Directorio; a propuesta de las autoridades respectivas a los Vocales del CONSEJO FEDERAL y a propuesta del CONSEJO FEDERAL al Vicepresidente y Miembros e integrantes de las Comisiones Asesoras Honorarias.
- P

# El Poder Ejecutivo Nacional



- d) Participar, en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera cuando éstos afecten o se refieran a materia de su competencia.
- e) Formalizar por medio de actos administrativos las decisiones que emanen del Directorio y del CONSEJO FEDERAL.
- fi) Celebrar acuerdos con instituciones o empresas para brindar capacitación y puestos de trabajo a personas del sexo femenino.
- g) Ejercer la representación del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER en actos, ceremonias y diferentes eventos y en la firma de convenios y acuerdos.
- b) Dirigir las actividades de las dependencias del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER en función de las decisiones que el CONSEJO FEDERAL y el Directorio adopten y supervisarse ~~su cumplimiento~~ <sup>la</sup> ~~administración~~ <sup>CONSEJO</sup> interna del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.
- i) Ejercer la administración del personal de las unidades que de él dependen.
- j) Ordenar la instrucción de informaciones sumarias y sumarios administrativos, pudiendo delegar dicha atribución en funcionarios de su dependencia".

# El Poder Ejecutivo Nacional



ARTICULO 4º.- ~~Substituyese~~ el artículo 7º del Decreto N° 1426/92, por el siguientes

"ARTICULO 7º.- El Vicepresidente será elegido por el CONSEJO FEDERAL entre los miembros representantes de los Estados provinciales y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Será designado por el Presidente del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER y tendrá por misión colaborar con la Presidencia. Será reemplazante natural del Presidente para los casos de ausencia temporaria o vacancia del cargo".

ARTICULO 5º.- ~~Substituyese~~ el artículo 11 del Decreto N° 1426/92, por el siguientes

"ARTICULO 11.- El CONSEJO FEDERAL estará conformado por los miembros del Directorio junto con los representantes designados por los Gobiernos Provinciales y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que lo integrarán en calidad de Vocales. Una vez acreditada la representación, el Presidente llevará a cabo la designación de los Vocales titulares y suplentes. Los Vocales del CONSEJO FEDERAL permanecerán en sus cargos durante el tiempo que establezcan las respectivas autoridades y podrán ser reemplazadas en cualquier momento con la sola designación de un nuevo representante de su organismo de origen".

ARTICULO 6º.- ~~Substituyese~~ el artículo 12 del Decreto N° 1426/92, por el siguientes

"ARTICULO 12.- A fin de completar la integración del CONSEJO FEDERAL, se invitará a las autoridades de cada Provincia y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a través del MINISTERIO DEL INTERIOR, a designar UN (1) representante y UN (1) suplente. En las invitaciones que se cursen se propondrá que la eventual designación de los representantes recaiga sobre los titulares de las áreas con competencia en el tema Mujer que pudieran existir dentro de cada Jurisdicción".

ARTICULO 7º.- ~~Substituye~~ el artículo 14º del Decreto N° 14262/92, por el siguiente:

"ARTICULO 14.- Serán funciones del CONSEJO FEDERAL:

- a) Definir la política anual del organismo.
- b) Enunciar los criterios de formulación estratégica del mismo.
- c) Impulsar medidas que contribuyan a eliminar las discriminaciones existentes con respecto a la mujer, en nuestra sociedad.
- d) Fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y; en particular, los dirigidos a aquellos sectores sociales que tengan una especial necesidad de ayuda.
- e) Aprobar los informes semestrales que serán elevados al Presidente de la Nación.
- f) Realizar la evaluación anual de lo actuado en las distintas Jurisdicciones.
- g) Dictar su reglamento interno".

ARTICULO 8°.- Sustituyese el artículo 15 del Decreto N° 1426/92, por el siguiente

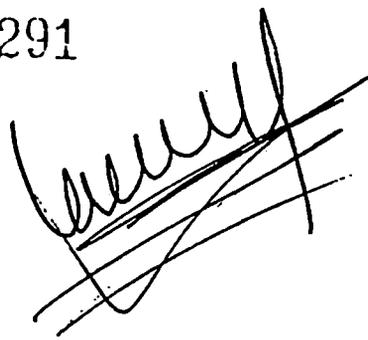
"ARTICULO 15.- El CONSEJO FEDERAL se reunirá al menos DOS (2) veces al año y sesionará con la mitad más uno de sus miembros designados; adoptará sus decisiones por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto de la Presidencia".

ARTICULO 9°.- Establécese con relación a los Anexos del Decreto N° 1426/92 que toda vez que se aluda "al Plenario" deberá entenderse referido "al CONSEJO FEDERAL".

ARTICULO 10.- Deróganse los Decretos Nros. 84/93 y 315/93.

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 291



  
Dr. EDUARDO BAUZA  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

  
CARLOS V. CORACH  
MINISTRO DEL INTERIOR